



~~FIDEL ROGELIO HERRERO MARÍN~~ Secretario de Juzgado
de lo Contencioso - Administrativo nº.1 de Gijón
DOY FE: De que en autos de procedimiento Nº. 113/15
se ha recaído la siguiente resolución.

JDO. CONTENCIOSO/ADMIVO. N.º 1
GIJON

SENTENCIA: 00163/2015



~ N11600

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA Nº 1 (NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) 3ª PLANTA.- GIJÓN

N.I.G: 33024 45 3 2015 0000113

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000113 /2015

Sobre: OTRAS MATERIAS

De D/Dª: LOPD

Letrado: LOPD

Procurador D./Dª: LOPD

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE GIJON

Letrado: LOPD

Procurador D./Dª LOPD

SENTENCIA

En Gijón, a quince de Septiembre de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 113/2015, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Doña LOPD LOPD representada por el Procurador Don Pedro Pablo Otero Fanego y asistida por el Letrado Don LOPD ; de otra como demandados el Ayuntamiento de Gijón y Zurich Insurance Plc, sucursal en España, representados por la Procuradora Doña LOPD LOPD LOPD y asistidos por el Letrado Don LOPD LOPD ; sobre Responsabilidad Patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado dicte sentencia en la que se condene al Ayuntamiento de Gijón a abonar a la actora la suma de seis mil mas los intereses de Ley; con cuanto en derecho corresponda.

SEGUNDO: La demanda fue admitida a trámite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido, celebrándose la vista con el resultado que obra en autos.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada ante el Ayuntamiento de Gijón el 19-1-15.

Se señala en la demanda que con fecha 28-1-14 sobre las 10,30 horas cuando la actora caminaba en compañía de su madre **LOPD** por la **LOPD** a la altura del número **LOPD** de Gijón, cayó de bruces al suelo al pisar una tapa de una alcantarilla que se hundió, lo que hizo que tropezara y cayera al suelo, sin que pudiese percibir que la tapa de la alcantarilla estaba rota, al no estar señalizado en modo alguno. Esa misma tarde y por parte de trabajadores del Ayuntamiento demandado se procedió a colocar una protección para evitar nuevos accidentes como el que sufrió la actora.

Se añade que como consecuencia de la caída resultó lesionada la demandante siendo atendida en un primer momento en el Servicio de Urgencias del Hospital de J. de Gijón, donde se le diagnosticó una cervicalgia posttraumática. El seguimiento y valoración de las lesiones sufridas por la actora fue realizado por el Dr. **LOPD** **LOPD** quien elaboró el informe que se adjunta como documento n.º 4.

Se reclaman 71 días improductivos a 58,41 euros/día, 5.084,75 euros; 1 punto de secuela a 852,40 euros/punto, 852,40 euros; 10% factor de corrector económico 85,24 euros. Por gastos médicos se reclaman 1.160 euros; en total 6.244,75 euros.

Por la Administración demandada y la parte codemandada se solicitó la desestimación del recurso.

SEGUNDO: La parte demandada alegó, con carácter previo, que no se estaba impugnando ninguna resolución expresa ni presunta por silencio administrativo porque se inicia el expediente administrativo el 19-1-15 y la demanda se presenta el 17-4-15; no han pasado los 6 meses a los que se refiere el art. 13 del Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por lo que a tenor del art. 25 de la LJCA no hay acto ni expreso ni presunto y el procedimiento debería ser rechazado de plano.

TERCERO: El art. 13.3 del RD 429/93, de 26-3 por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial establece que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un periodo extraordinario de prueba, de conformidad con el art. 9 de este Reglamento, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

En el presente caso el procedimiento se inicia mediante la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por la actora en el Ayuntamiento de Gijón el 19-1-15, mientras que la





demanda se interpone el 17-4-15, esto es, antes de que hubiese finalizado el plazo de 6 meses a que se refiere el precepto citado.

Por tanto concurre en el caso la causa de inadmisibilidad prevista en el art. 69.c) de la LJCA, consistente en que el recurso tiene por objeto un acto o actuación no susceptible de impugnación, en relación al art. 25.1 del mismo texto legal según el cual el recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración Pública que pongan fin a la vía administrativa.

En el caso de autos no existe el acto presunto que desestime por silencio administrativo la reclamación efectuada por la recurrente, que solo se produce transcurridos 6 meses desde la iniciación del procedimiento administrativo, lo que aquí no ocurrió al interponer la demanda antes de dicho plazo y por ello procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso.

CUARTO: En materia de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA no procede su imposición habida cuenta de la controversia fáctica y jurídica existente entre las partes sobre las cuestiones litigiosas de este proceso.

FALLO

Que debo declarar y declaro la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don **LOPD** en nombre y representación de Doña **LOPD** contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante el Ayuntamiento de Gijón el 19-1-15; sin costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Asturias.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.

para que conste y sirva de oportuno TESTIMONIO, se extiende el presente en Gijón, a 19 de Octubre de 2016.

